



DECRETO 445/2021

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Creación del Programa de Apoyo a efectores del subsector privado de la Provincia de Córdoba.

Del: 10/05/2021; Boletín Oficial: 29/06/2021

Visto

El Decreto N° 156 de fecha 9 de marzo de 2020 y la Ley Provincial N°10.690.

Considerando

Que mediante el Decreto mencionado se declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N°486/2002 y Ley N° 27.541, artículos 1°, 64 a 85 y concordantes), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que la citada Emergencia Nacional fue ampliada por el plazo de un año mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por Ley No 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a dicha emergencia sanitaria, estableciendo además que el Poder Ejecutivo, en ese marco ya través del Ministerio de Salud de la Provincia, dispondrá las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado, asimismo, a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que en el marco de lo precedentemente expuesto y teniendo en cuenta el estado de avance de la denominada Segunda Ola COVID-19", la Provincia de Córdoba, viene implementando distintas acciones en materia de salud tendientes a morigerar los efectos de la pandemia.

Que en ese sentido, se han articulado con el sector privado, mediante la "Mesa de Coordinación y Planificación de Medidas Sanitarias COVID-19", distintos protocolos y estrategias de atención, en procura de un abordaje integral y seguro de la patología.

Que tanto el sector público como el subsector privado han realizado esfuerzos conjuntos tendientes a incrementar las medidas de bioseguridad, equipamiento, infraestructura y elementos de protección personal (EPP).

Que en virtud de los distintos planteos efectuados por representantes de los efectores de salud privados de la Provincia, es menester la creación de un "Programa de Apoyo a efectores del subsector privado de la Provincia de Córdoba afectados a la atención prioritaria de la pandemia COVID-19", con lo finalidad de dar respuestas a las necesidades actuales con la realidad sanitaria provincial y que coadyuven a aunar esfuerzos con el fin de morigerar el impacto de las medidas implementadas sobre dicho sector.

Que teniendo en cuenta la información proveída por las asociaciones que nuclean Hospitales, Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia, es oportuno y conveniente asistir a dichos efectores, con el objeto de alivianar los esfuerzos económicos que representan los mayores costos en medicamentos y elementos de protección personal (EPP), por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de este instrumento legal.

Que en función de lo anteriormente expuesto, el Programa en cuestión contempla la provisión de medicamentos clave y elementos de protección personal (EPP) hacia el subsector privado de salud, el cual se materializará de acuerdo al remanente de stock actual y de adquisiciones futuras de dichos insumos por parte de la Cartera Sanitaria.

Que el Ministerio de Salud fijará las pautas que fueren menester instrumentar, para la efectivización de lo dispuesto en este acto.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el "Programa de Apoyo a efectores del subsector privado de la Provincia de Córdoba, afectados a la atención prioritaria de la pandemia COVID-19", el que tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ese instrumento legal, consistente en el suministro de Medicamentos Clave y Elementos de Protección Personal (EPP), conforme al remanente de stock actual y de futuras adquisiciones. -

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que el señor Ministro de Salud instrumentará los instructivos pertinentes, tendientes a hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, encontrándose facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la correcta ejecución del Programa.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que la erogación que demande lo dispuesto en este acto se solventará mediante los recursos del "Fondo para la Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas" - Jurisdicción 1. 45, Programa 472-000-.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - DIEGO HERNAN CARDOZO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA